



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1260-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-015-06-16**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar de la Sucursal Granada, por el período cortado al treinta de abril de dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 68,1 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno implantado por la Lotería Nacional a las Cuentas por Cobrar y determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Comprobar que todas las cuentas por cobrar estén debidamente registradas y que correspondan al período objeto de revisión y que los saldos que se muestran en el Balance General representan valores legítimos a favor de la empresa; **c)** Revisar los procedimientos y disposiciones legales utilizados para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos y que los expedientes de cada concesionario estén debidamente soportados; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores responsables de hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** La estructura del Sistema de Control Interno se encuentra conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Lotería Nacional, Reglamento Interno de Crédito y Contado para Concesionarios de la Lotería Nacional y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Las cuentas por cobrar de la Sucursal Granada de Lotería



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1260-16

Nacional, están debidamente registradas y corresponden al período de revisión y se encuentran adecuadamente presentadas, clasificadas y reveladas en los Estados Financieros; **3)** Los procedimientos y disposiciones legales utilizados para la concesión de créditos, incluyendo los términos y plazos, son adecuados y los expedientes de cada uno de los concesionarios están debidamente autorizados y soportados, poseen garantías, se fijó el límite de crédito, autorización y plazos de pago, conforme el Reglamento Interno de Crédito emitido por la Lotería Nacional; y, **4)** No se identificaron Servidores y Ex servidores Públicos responsables de hallazgos que pudieren derivar algún tipo de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-015-06-16**, derivado de la revisión a las Cuentas por Cobrar de la Sucursal Granada, por el período cortado al treinta de abril de dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda